

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, la cual correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Manizales, 03 de mayo del 2021

VANESSA SALAZAR UREÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	PAOLA ANDREA GIRALDO MONTES
RADICADO:	170014003005-2021-00231-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO MONTES** con fundamento en el 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Deberá la parte interesada adjuntar junto con el libelo certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales donde se evidencie el titular del derecho de dominio y los gravámenes que afectan el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100 – 186005; lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 067 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de mayo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria